

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

REORGANIZACION Rad. No. 110013103027**20180045100**

Como quiera que el deudor en reorganización no ha dado cumplimiento a las cargas procesales requeridas para continuar con el trámite de este proceso, y encontrándose inactivo, es decir, sin actuación por más de un año, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el ord. 2º del art. 317 del C. G. del P., por reunirse los requisitos de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite para que continúen por cuenta del proceso que las haya decretado. OFICIESE.

3. Devuélvanse y remítanse a los juzgados de origen los procesos que fueron agregados al presente trámite. OFICIESE.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce70551404cea814ad3f3c223b2d698a31656d7d98bd9565b3b624e1438f3c4c**

Documento generado en 08/03/2024 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>